

ORDENANZA N° 043/2012.-
Pueblo General Belgrano, 07 de Agosto del Año 2012.-

VISTO:

El importante crecimiento que ha tenido en nuestro municipio la actividad de alojamientos turísticos y:

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una normativa acorde al crecimiento turístico.-

Que la falta de una normativa actualizada conspira en que se produzcan abusos con los turistas.-

Que Pueblo General Belgrano cuenta con una gran plaza de alojamientos y para seguir brindando un buen servicio es necesario que el mismo este regulado.-

Que este municipio debe ejercer con plenitud el poder de policía y facultades de planificación, promoción y difusión de acuerdo a los objetivos a seguir.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO GENERAL BELGRANO
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1: Derogase los Artículo N°2, Artículo N°3, Artículo N°5; Artículo N° 9 y Artículo N°10 del decreto N° 104/2006 y la ordenanza N° 036/2010 y toda otra norma que se oponga a la presente normativa.-

ARTICULO 2: Este municipio se Adhiere LA LEY 7360 DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS DE LA Provincia de Entre Ríos; el decreto ley 7205; sus modificatorias; y 5089/87; el decreto 3177 y el decreto reglamentario N°117/2010.-

ARTICULO 3: La actividad turística, en sus diversas manifestaciones, constituye un foco de primordial interés para el Municipio de Pueblo General Belgrano, en consecuencia, la actividad comunal, tanto en su aspecto operativo, promocional y de ejercicio del poder de policía municipal, como la de particulares que tengan relación con el turismo.-

**CAPITULO I
CLASIFICACION**

ARTICULO 4: Se consideran como actividades directamente relacionadas con el turismo, las siguientes:

a.- Tipo 1: H (hoteles) son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento en habitaciones con baños privados, y que cuentan con otros servicios complementarios según su categoría. La unidad de alojamiento mínima se define como una habitación con baño privado.-

b.- Tipo 2: AH (Apart Hoteles):son aquellos establecimientos que ofrecen alojamientos en unidades con baños privados, las que incorporan además, las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y el consumo de alimentos; y que cuentan con otros servicios complementarios según su categoría. La unidad de alojamiento mínima se define como una habitación con baño privado dotada con las instalaciones para la conservación, elaboración y el consumo de alimentos.-

c.- Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u hospedaje): son aquellos establecimientos que proveen los servicios de alojamientos y desayuno en la habitación que pueden contar con baño privado o compartido. La unidad de alojamiento mínima se define como una habitación con baño compartido.-

d.- Tipo 4: A (Albergues u Hostels): son aquellos establecimientos que proveen el servicio en habitación y sanitarios compartidos. La unidad de alojamiento mínima se define como una cama.-

e.- Tipo 5: C (Campamento Turístico): Se entiende por campamento de turismo a todo aquel terreno debidamente delimitado y acondicionado, destinado a facilitar la actividad turística al aire libre, en que se pernocte en tienda de campaña, vehículo habitable o en cualquier otro medio similar. La unidad de alojamiento mínima es una parcela.-

f.- Tipo 6: CAT o DAT (Casas o Departamentos de alquiler Turístico): se consideran casas o departamentos de alquiler turísticos aquellos inmuebles que cumplan las normativas de vivienda particulares establecidas por el código de edificación municipal; y cuyo uso se ceda mediante precio para la habilitación ocasional de personas no residentes en la localidad.- La unidad de alojamiento mínima es una casa o un departamento.-

g.- ALOJAMIENTOS RURALES: Aquel establecimiento que contemple su actividad económica principal de agricultura, y/o de ganadería, y/o actividad forestal, eventualmente, de elaboración de lo producido con servicios de alojamientos turísticos, y que no supere las diez plazas excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios y/o encargados.-

Para todos los casos antes mencionados la habilitación que se describe en el capítulo II de la presente será válida por un periodo no superior a dos años ni inferior a uno a contar desde su otorgamiento y será considerada como única, oficial y de obligatoria exhibición en lugares visibles.-

CAPITULO II
HABILITACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

ARTICULO 5: Los alojamientos descriptos en el Art. N° 4, a excepción del **Tipo 6 CAT o DAT** (Casas o departamentos de Alquiler Turísticos), podrán operar comercialmente y gozar de los beneficios impositivos, créditos y regímenes promocionales existentes o futuros y figurar en la promoción publicitaria turística, provincial o local oficial o privada, luego de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Municipal de Alojamientos Turísticos, que se habilitara para tal fin.-
- b) La habilitación comercial municipal se extenderá por este municipio previa inspección y controles pertinentes.-
- c) Cada establecimiento deberá tener al día el pago de la tasa inmobiliaria y tasa impositiva comercial fijada por este municipio, la cual será condición de otorgamiento o renovación de la habilitación comercial.-

Todas las actividades comprendidas en el **artículo N °4**, deberán cumplir para su habilitación y renovación de esta, la inspección de Profilaxis, Seguridad e Higiene y obras públicas y/o particulares, establecida por la administración municipal. También deberá acreditarse estar al día con todas las tasas municipales, planos de construcción y obras sanitarias, no tener multas pendientes de pago y así mismo estar al día en el pago de la tasa establecida en el artículo N° 40 de la presente ordenanza.-

ARTICULO 6: En casos de alojamientos **tipos 6** (CAT o DAT) que sus titulares deseen afectar a la captación de turistas para su alojamiento, se ajustarán a las normas siguientes:

- 1-) Quienes deseen alojar turistas en sus casas, deberán previamente inscribirse en un registro que se llevará a tal efecto.-
- 2-) Para inscribirse, deberán presentar por triplicado, un legajo que contendrá: los datos completos del titular y descripción del grupo familiar el plano o croquis del lugar a afectar, dirección, descripción de las comodidades y mobiliario disponible, número de personas para las que se dispone de comodidades y por lo menos, tres fotografías color de 10 x 15 cm. de las distintas dependencias a utilizar incluyendo sanitarios, especificando las partes de la casa que son de uso exclusivo; cuales a compartir y todo otro dato que se considere de interés.-
- 3-) Se consignará las épocas del año en que la casa o partes están disponibles y precio estimativo que se pretende cobrar, por persona y/o grupo.-

Cada dos años se deberán actualizar los datos mencionados anteriormente.-

Toda modificación que se realizare en los servicios, estructura edilicia o de cualquier-ra de las condiciones en la que fue obtenida la habilitación o registración, como todo cierre definitivo o eventual deberán ser informado al área municipal correspondien-te.-

CAPITULO III
CONTROL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 7: Las actividades comerciales y/o de servicios comprendidas en el Art. 4, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1-a) Los precios estarán a la vista del público. La lista abarcará todos los rubros que integren la actividad de que se trate y estará ubicada en lugar que sea visible, sin que el usuario tenga necesidad de requerirla.-
- b) Todas las categorías comprendidas en el artículo N° 4, informarán por escrito a la Dirección de Turismo, todos los precios para los distintos servicios y niveles. Toda alteración en cualquiera de los precios, deberá informarse por los mismos medios a la Dirección de Turismo, con por lo menos siete días corridos de antelación a efectos de poder ser informados debidamente.-
- c) En los lugares donde se sirve cualquier tipo de comidas y/o bebidas, habrá una lista de precios ubicados en un lugar visible para el público.-
- d) En los casos en que se trate de servicios que por su índole no pueden estar tarifados y se cobran según las características de cada prestación, se deberá brindar un presupuesto por escrito antes de realizar el servicio, aunque el usuario no lo haya solicitado.-
- e) Los lugares establecidos en esta ordenanza, se deberán mantener en óptimas condiciones de higiene.-
- f) El personal afectado a la atención del público, estará correctamente vestido y uniformado cuando corresponda, y deberá mantenerse en perfectas condiciones de aseo e higiene personal.-

2-) En lugar que resulte visible, sin necesidad de requerimiento alguno, se informará de la existencia de los siguientes libros:

- a) **De quejas y sugerencias** relativas al lugar de que se trate, debidamente rubricado y foliado.-
- b) **Libro de registro de pasajeros** , los establecimientos están obligados a verificar y registrar la identidad de los pasajeros, en un libro de registros de pasajeros foliado y rubricado por la administración municipal; se registrarán todos los integrantes de una familia solicitando la documentación correspondiente, los menores de edad deberán ser acompañados durante la estadía por una persona mayor, la cual deberá ser padre, tutor o encargado de al menos uno de los menores en caso de estos integrar un grupo. En caso de que el propietario o responsable del establecimiento que aceptare pasajeros que no cumplieren con este requisito el mismo será responsable de los actos y/u omisiones de dicho grupo, responderá además civil y penalmente por las acciones de los menores si estos no tuvieren un responsable.-

El libro de registro de pasajeros deberá cumplir con la siguiente información como mínimo:

- 1- Las hojas deberán estar numeradas en forma correlativa y deberán tener como mínimo la siguiente información de los huéspedes:
 - 2- Nombre y apellido.-
 - 3- Numero de Documento.-
 - 4- Domicilio.-
 - 5- Si poseen vehiculo numero de chapa patente, tipo y marca del automotor.-
 - 6- Actividad del jefe de familia o tutor encargado o representante.-
- Aquellos establecimientos mencionados en el artículo N°4 que por razones contables e informáticas lleven su libro de registro de forma digitalizada en hojas ambulantes las mismas deberán cumplir con los requisitos del presente, deberán ser foliadas y selladas por la Dirección de Turismo, dichas hojas deberán encuadernarse cada seis meses y tener los mismos a la vista.-

ARTICULO 8: Todo libro de registro de pasajeros perteneciente a cada establecimiento deberán ser archivados y tenerlos a disposición por un periodo de cinco años, la fecha que será tenida en cuenta es la ultima hoja donde se registrare un pasajero.-

ARTICULO 9: Toda la carteleria que se use para promoción de la actividad deberán cumplir con ordenanza N° 032/2008 establecida por ese municipio y cualquier otra normativa que en el futuro reglamente este municipio.-

ARTICULO 10: Las obligaciones de que tratan los artículos de esta normativa, lo serán sin perjuicio de las que impone el Código Alimentario Nacional y Ley Nacional 20.680 .-

CAPITULO IV **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 11: En casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ordenanza, serán de aplicación las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

Las sanciones al incumplimiento de la presente podrán ser:

- 1- APERCIBIMIENTO.-
- 2- MULTA.-
- 3- CLAUSURA.-
- 4- MULTA Y CLAUSURA.-

ARTICULO 12: REINCIDENCIA: Para los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones de los artículos precedentes, serán de aplicación las medidas previstas en el Código Municipal de Faltas.

CAPITULO V **DE RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS**

ARTICULO 13: Todo propietario, encargado o empleado de un establecimiento si sospechare que en el lugar se estuviere cometiendo un presunto delito estipulado en el código penal y/o civil se encuentra obligado a exponer o denunciar ante la autoridad competente el mismo.-

ARTICULO 14: También deberá informar de toda violación del Decreto N° 159/07 de ruidos molestos y la ordenanza N°081/09 de consumo de bebidas alcohólicas el Decreto N°115/07 de aguas servidas y cualquier otra normativa que se encuentre vigente.-

ARTICULO N°15: Deberá estar al servicio de las autoridades judiciales y/o policiales toda aquella documentación que sea requerida por las mismas.-

CAPITULO VI **ORGANOS DE APLICACIÓN**

ARTICULO 16: El Departamento Ejecutivo será responsable de la aplicación de la presente Ordenanza, por medio de los órganos que por la misma se creen.-

ARTICULO 17: La Dirección de turismo será la encargada de recibir toda la documentación para armar los legajos correspondientes.-

CAPITULO VII **DE INSPECCIONES.-**

ARTICULO 18: Cada inspección se realizara por personal municipal y/o contratado para tal fin, los informes serán presentados al Director de turismo con el fin de dar cumplimiento a las habilitaciones si así correspondiere, la inspección de habilitación deberá ser requerida por escrito por el propietario de cada establecimiento, ante la dirección de turismo, dentro de los 60 días corridos de la entrada en

vigencia de la presente, debiendo la administración realizarla en un plazo no mayor a 90 días hábiles, desde dicho requerimiento.- La solicitud de requerimiento de inspección de habilitación o renovación, para su ingreso, deberá cumplimentar con el pago establecido en el art. 12 inc. b del anexo I de la ordenanza 73/2011.-

ARTICULO 19: La dirección de turismo si lo considerare oportuno, tiene la facultad de realizar inspecciones de rutina sin previo aviso, debiendo cada establecimiento ante la presentación de la respectiva acreditación, facilitar toda la información que le sea solicitada.-

CAPITULO VIII **FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

ARTICULO 20: SON FUNCIONES DE LA DIRECCION DE TURISMO, las siguientes:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y sus modificatorias.
- b) Supervisar el trabajo de las distintas AREAS municipales en relación con la actividad turística y de su dependencia, formulando planes y programas de acción y controlando el cumplimiento de las metas propuestas.-
- c) Realizar todo lo que estando dentro de la competencia municipal, fuere útil de incremento y mejoramiento de la actividad turística de Pueblo General Belgrano, armonizando el mejor modo posible la función municipal con la iniciativa privada.-
- d) Representar al Municipio ante organismos similares, agrupaciones regionales, autoridades competentes en la materia y entidades intermedias.-
- e) Actuar ante áreas municipales, cuyo concurso se requiera para la mejor prestación de servicios relacionados con el turismo, como lo relativo a museos, espectáculos artísticos o culturales, alumbrado público, bromatología, limpieza, u otras.- En temporada alta, los responsables de cada área, otorgarán especial atención a los requerimientos de referencia.-
- f) Supervisar la labor del Cuerpo de Inspectores de Turismo, estableciendo pautas objetivas de trabajo, en base a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- g) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone esta Ordenanza, fijando normas de trabajo y aplicar las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.-
- h) Controlar permanentemente las zonas y lugares de mayor afluencia turística, e informar de inmediato las anomalías o deficiencias que requieran intervención de otra área municipal.-
- i) Promover por todos los medios el turismo de Pueblo General Belgrano, publicitando fuera de la localidad sus atractivos. A tal fin orientará su actividad a la utilización de los medios que aconseje el plan de marketing turístico.-
- j) Organizar por sí, o en coordinación con otras áreas municipales, actividades que atraigan el turismo y/o sirvan a los fines de ocupar el tiempo libre de turistas convocados por otros acontecimientos.-
- k) Promover y coordinar un programa, y calendario de actividad turística permanente, a lo largo del año.-
- l) Promover y coordinar con instituciones diversas, medios masivos de comunicación y establecimientos educacionales, la realización de cursos, seminarios y campañas de difusión, tendientes a desarrollar la conciencia turística de la población.-

ARTICULO 25: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a propuesta fundada de la Dirección de Turismo, podrá alterar la competencia de las funciones asignadas por los artículos anteriores.-

ARTICULO 26: El departamento Ejecutivo municipal faculta a todo inspector u órgano de contralor a aplicar intimaciones multas y/o sanciones en el tiempo que los mismos crean pertinentes.-

CAPITULO IX **NORMAS ESPECIALES** **ALOJAMIENTO EN CASAS PARTICULARES**

ARTICULOS 27: Las fincas particulares que sus titulares deseen afectar a la captación de turistas para su alojamiento, se ajustarán a las normas siguientes:

- a) Quienes deseen alojar turistas en sus casas, deberán previamente inscribirse en un registro que se llevará a tal efecto.
- b) Para inscribirse, deberán presentar por triplicado, un legajo que contendrá: los datos completos del titular y descripción del grupo familiar el plano o croquis del lugar a afectar, dirección, descripción de las comodidades y mobiliario disponible, número de personas para las que se dispone de comodidades y por lo menos, tres fotografías color de 10 x 15 cm. de las distintas dependencias a utilizar incluyendo sanitarios, especificando las partes de la casa que son de uso exclusivo; cuales a compartir y todo otro dato que se considere de interés por la dirección de turismo o municipio.
- c) También deberá acreditarse estar al día con todas las tasas municipales, planos de construcción, cloacas y obras sanitarias.

d) Se consignará las épocas del año en que la casa o partes están disponibles y precio estimativo que se pretende cobrar, por persona y/o grupo.

ARTICULOS 28: INSPECCION E INSCRIPCION Recibida que sea la documentación completa, la Dirección respectiva practicará una inspección de la casa y dependencias a inscribir. Los datos de las casas inscriptas, se cargarán en un banco de base informática, al que se tendrá acceso desde cualquiera de los puestos de información turística.-

ARTICULOS 29: FICHA INDIVIDUAL: En el mismo banco de datos se llevará una ficha para cada finca, en la que constará su movimiento, a saber: ingresos de turistas, cantidad, fecha, empleado que intervino, y se consignarán las quejas, denuncias u opiniones vertidas por los turistas.-

ARTICULO 30: SANCIONES: La violación del precio máximo autorizado, o la disminución sin aviso de las comodidades comprometidas y el alojamiento por encima del número establecido, ocasionarán la eliminación del Registro, sin posibilidad de reinscripción.

Las faltas menores, serán objeto de apercibimiento escrito la primera vez, multa la segunda, según lo establecido en el código de faltas y eliminación a la tercera vez.

La sanción de eliminación se aplicará previa sustanciación de las averiguaciones del caso, sin perjuicio del derecho del interesado de solicitar su reconsideración, con efecto no suspensivo de la penalidad aplicada.

Todos los antecedentes, incluyendo las opiniones que vertieren los usuarios, se incorporarán al banco de datos.-

ARTICULO 31: SUSPENSION FUERA DE TEMPORADA: Los centros de información turística, no habilitarán el listado de casas particulares fuera de la temporada turística: de Diciembre a Marzo, Semana Santa, Vacaciones de Julio, fines de semana largos, o cuando se comprobare que existe insuficiencia de la oferta hotelera. En tal caso, solo el Director de turismo o en su defecto el Presidente Municipal podrán habilitar el listado de casas particulares.-

ARTICULO 32: EXHIBICION DE LISTA: La lista de las casas disponibles, se informará a los turistas en la oficina de turismo del municipio, con la descripción, ubicación y precios de cada caso. En lo posible, se les exhibirán las fotos de las distintas fincas disponibles y se les marcará en un plano de la ciudad la ubicación exacta de la que fuere elegida.

Previamente se exhibirá a los turistas, la lista de hoteles con habitaciones disponibles, si los hubiere, sus condiciones y precios.-

ARTICULO 33: PROHIBICION DE MERODEAR: Prohíbese la presencia de dueños o promotores de todas las actividades del Artículo N°4 en las cercanías de los centros de información turística y en general en cualquier sector de la vía pública. Comprobada la infracción e identificados sus autores, serán pasibles de apercibimientos, sanciones y/o multas según corresponda; procediendo la autoridad de control a informar la infracción y a hacer uso de la fuerza pública en caso de negativa del infractor a desistir de la acción.-

ARTICULO 34: SANCION A EMPLEADOS: EL empleado municipal que fuere denunciado o de cualquier modo se le sospechare de promocionar o alentar la comercialización de complejos o casas que no cumplan con la siguiente ordenanza, será sometido a sumario y en caso de comprobarse la infracción, será pasible de cesantía.

ARTICULO 35: EXCLUSION CASAS NO INSCRIPTAS: En la información brindada al turista, se pondrá especial énfasis en aclarar que quien contrate el alojamiento en una casa particular no registrada, lo hace por su cuenta y riesgo deslindando el Municipio toda responsabilidad por los posibles abusos o incumplimientos.-

ARTICULO 36: Es obligación de quienes den alojamiento en casas particulares, tener a la vista la lista de precios sellada por la autoridad municipal.-

ARTICULO 37: Toda actividad enmarcada en el artículo N°4 inciso f TIPO 6 (CAT o DAT) Casas o departamentos de alquiler turísticos, deberá desarrollar la actividad de comercialización únicamente por inmobiliarias debidamente matriculadas en el Colegio de Corredores Públicos de Entre Ríos, de no cumplimentar con dicho artículo, será pasible de apercibimiento, multa y/o clausura

CAPITULO X **CAMPAMENTO TURISTICO:**

ARTICULO 38: Los emprendimientos turísticos dedicados al camping o campamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a- Suministro de agua potable de cooperativa de agua.-

b- Reserva de agua la misma deberá contar con un mínimo de reserva de 60 litros per capita por día.-

- c- De contar con servicio de cloacas es obligación estar conectada a la misma, caso contrario deberá contar con un sistema de conducción y tratamiento de desagüe cloacales aprobado por autoridades competentes.-
- d- Deberá contar con iluminación nocturna, iluminación de seguridad, y red eléctrica permanente en cantidad acorde a las parcelas habilitadas, la misma red deberá ser subterránea y tener los respectivos medios de seguridad, como disyuntores, llave térmicas y cualquier otro sistema que sea exigido por el inspector municipal.-
- e- Sistema de evacuación de aguas pluviales el mismo deberá tener canalizada todas las parcelas habilitadas y serán verificadas al momento de las inspecciones.-
- f- Queda prohibido utilizar para campamento toda zona baja con peligro de inundación.-
- g- Deberá contar con cerco perimetral, cesto de basura, calles internas y todo tipo de sellalética necesaria que permita a los campamentistas manejarse por sus propios medios durante la estadía.-
- h- Contar con extinguidotes de incendios en cantidades adecuadas y con la categoría correspondiente .-
- i- En caso que el complejo aceptare mascotas, las mismas deberán tener certificado de vacunación y controles veterinarios.-

CAPITULO XI

REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 39: Todo complejo mencionado en el artículo N° 4 de la presente ordenanza deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a- Reserva y suministro de agua de 60 litros diarios y por persona.-
- b- Deberá tener agua caliente y fría mezclable.-
- c- Para el abastecimiento de agua caliente se deberán usar calefones y termotanques a gas o eléctricos, quedan totalmente prohibidos los calefones eléctricos a resistencia.-
- d- Deberán contar con artefactos para calefaccionar en todas las unidades donde se hospeden pasajeros, quedando prohibido el uso de: estufas a leñas ya sean salamandra, hogares al igual que todo otro tipo de calefacción que para su funcionamiento usen combustibles líquidos derivados del petróleo.-
- e- La instalación eléctrica deberán cumplir con todas las normas exigidas por inspección de seguridad e higiene.-
- f- Cumplimentar las normas del código de edificación.-
- g- Cumplir con las normas bromatológicas.-
- h- Las normas de seguridad deberán estar acordes por lo solicitado por inspección e higiene y bromatología.-
- i- De contar con el alcance del servicio cloacal deberán conectarse a la red en un plazo no mayor a 60 días.-
- j- Estar conectado a la red de agua potable. En aquellos complejos turísticos, que tienen piscina y poseen provisión de agua subterránea propia (pozo) deberán hacer una declaración jurada en el municipio que ese agua solo es utilizada para recreación y/o riego no como fuente de provisión de agua potable, de lo contrario el propietario será responsable si esa agua se utiliza como agua de consumo.-

ARTICULO 40: Todo establecimiento de los enumerados en el artículo N° 4 quedan obligados al pago de una tasa comercial diferenciada para alojamientos destinados a la actividad turística, la misma será exigible desde el momento en que sea incluida en la ordenanza impositiva anual. Los fondos recaudados en concepto de la mencionada tasa serán destinados exclusivamente a la promoción de la actividad turística y a aquellas diferentes acciones relacionadas con el perfeccionamiento de la actividad y realización de acciones generadoras de turismo, pudiendo el ejecutivo Municipal en situaciones debidamente justificadas destinar dichos fondos para otro tipo de acciones o actividades.-

ARTICULO 41: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las erogaciones que la aplicación de la presente Ordenanza requiera, con imputación a las partidas que correspondan.-

ARTICULO 42: Ordénese a la dirección de turismo a notificar a cada propietario de los alojamientos turísticos enumerados en la presente ordenanza dejando copia.-

ARTICULO 43: COMUNIQUESE, ARCHIVESE, PUBLIQUESE, ETC.-

Dada la Sesión del Honorable Concejo Deliberante de Pueblo General Belgrano, estando presentes los Concejales Walter Gabriel Martínez, Cesar Eduardo Sturtz, Daniela Alejandra Heidenreich, Emilia Yanina Lapaz, Gustavo Javier Alza, Alberto Lopez quienes votan favorablemente, Carolina Anahi Gerling vota de manera negativa, de esta manera dicha ordenanza ha sido aprobada por mayoría.